

**LA EXIGENCIA  
DE LA  
INDETERMINACIÓN DE LOS DELITOS  
EN LA ASOCIACIÓN ILÍCITA  
(ART. 210 DEL CÓDIGO PENAL)**



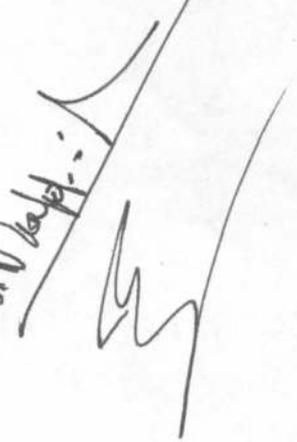
**Esteban Horacio Murano**

**D.N.I. 21.765.116**

USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

*Esteban Murano*

*Director de la tesis*

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the director of the thesis.

## INDICE

I. Introducción.....	pag. 1/3
II. El delito de Asociación Ilícita	
A. Evolución histórica.....	pag. 4/7
B. Antecedentes legislativos.....	pag. 7/9
C. La figura en la legislación extranjera.....	pag. 9/15
D. El bien jurídico tutelado.....	pag 16/9
E. Concepto.....	pag. 19/20
III. Elementos del tipo penal de Asociación ilícita	
A. Tomar parte de una asociación.....	pag. 22/4
B. Número mínimo de partícipes.....	pag. 25/6
C. Propósito colectivo de perfeccionar hechos ilícitos.....	pag. 26/9
IV. La indeterminación de los Delitos: Diferencias en la doctrina y la jurisprudencia	
A. Doctrina.....	pag. 30/2
B. Jurisprudencia.....	pag. 33/5

V. La voluntad del legislador y el espíritu de la norma.....pag. 36/9

VI. Como debe entenderse la exigencia de la indeterminación  
de los delitos.....pag. 40/57

Bibliografía.....pag. 58/61



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

## I. INTRODUCCIÓN

El instituto de la asociación ilícita fue forjado y modificado con fundamento en necesidades y momentos históricos determinados que llevaron al legislador a pensar que la tranquilidad de la vida política de nuestro país exigía el nacimiento de la figura y sus sucesivas reformas. Sin embargo el transcurso del tiempo y el desarrollo de los acontecimientos fueron borrando paulatinamente aquellas circunstancias sostenedoras, quedando así el delito incluido en las previsiones del art. 210 de nuestro Código Penal huérfano del sustento que le diera vida. No obstante ello este tipo penal prosigue formal y prácticamente dentro del derecho penal argentino. Así la norma referida reprime, a grandes rasgos, a aquellas personas que conformen un grupo de tres o más de ellas, con cierta estructura y división de tareas, reunido con el fin de cometer una indeterminada cantidad de delitos. La interpretación y aplicación que la doctrina y la jurisprudencia han realizado sobre este último recaudo motivo del presente trabajo, imposibilita -en mi opinión- la aplicación del tipo penal bajo estudio a verdaderas organizaciones criminales que -dentro de la actual dinámica de la vida institucional- generan o han generado severos perjuicios económicos y sociales a la Nación, los cuales -a criterio de quien escribe- revisten igual o mayor gravedad que aquellos que tuvo en mira el legislador para instaurar el delito.

Por lo tanto, si los Tribunales y la Doctrina han efectuado una interpretación de la norma que permitió que la misma se continuara aplicando ¿no

resultaría adecuado que ,en base a las nuevas circunstancias históricas y a lo que el pueblo representado por el legislador parece exigir, se produzca una mas amplia interpretación de la letra de la ley a fin de incluir a aquellas organizaciones que se conforman para de obtener un ilegítimo e inmenso beneficio económico que trae aparejado un perjuicio de igual tamaño en el erario público ¿cuál es la diferencia desde el punto de vista socio-político, entre reunirse para cometer una indeterminada cantidad de delitos y asociarse para realizar todos aquellos ilícitos que resulten necesarios para desapoderar al Estado de una empresa pública?

Ha dicho *Cesare Bonesana* en su brillante *Tratado de los Delitos y de las Penas* que “*La experiencia y la razón han demostrado, que la probabilidad y certeza de las tradiciones humanas se disminuyen a medida que se apartan de su origen*”. Entonces si las circunstancias que dieron origen a nuestro delito eran de interés nacional, las que justifiquen su supervivencia también deben serlo, sobre todo si entendemos a la ley como formulación de una voluntad general y abstracta. El mas alto Tribunal de la Nación ha sostenido en el Fallo Cupeiro que “*...El art. 18 de la Constitución Nacional proscribela aplicación analógica o extensiva de la ley penal, pero no su razonable y discreta interpretación tendiente al cumplimiento de los propósitos de sus preceptos....*” . En la dirección apuntada *Mezguer* definió la interpretación como la adecuación de la ley a las necesidades del presente y *Soler* ha conferido especial importancia para aclarar el contenido de la ley al elemento histórico.

En definitiva, este trabajo intentará, por una lado, plasmar los elementos y recaudos que la figura contenida en el art. 210 del Código Penal exige para verse perfeccionada, así como también sus antecedentes tanto históricos cuanto doctrinarios y parlamentarios, efectuando un repaso del derecho comparado en la materia.

Por otra parte, se buscará verificar la viabilidad de efectuar una mas amplia interpretación de la exigencia de la indeterminación de los delitos planeados por la organización delictiva con el objeto de amparar las nuevas situaciones antes referidas.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

## **II. EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA**

### **A. Evolución histórica**

Desde que el hombre –guiado por sus instintos naturales- ha aprendido a asociarse para alcanzar fines lícitos, también lo ha hecho con el fin de facilitar el logro de objetivos espúreos. Así, desde hace varios siglos se ha entendido que la unión de esfuerzos resulta tan imprescindible para el progreso de cualquier comunidad, como proteger a esa comunidad de aquellos que se agrupan para disolver tal unión.

En esa dirección la figura de la asociación ilícita ha venido a proteger, conforme se desprende del título en el cual ha sido incluida, el orden o la tranquilidad pública. Esta tranquilidad se ha visto turbada según la óptica pública a lo largo de la historia por asociaciones de diversas naturaleza. Cada una a su tiempo, han sido consideradas ilícitas ciertas reuniones religiosas o políticas. Entonces puede afirmarse que la evolución de estas sociedades ha sido constante según el tiempo en el que se han verificado, lo que siempre las ha caracterizado es su conceptualización como peligrosas para el orden establecido o imperante en un momento determinado, como alteradoras de la tranquilidad pública.

La distinción entre participación criminal y asociaciones de delincuentes, según *Jiménez de Asúa*, debe ubicarse con la aparición de las primeras bandas de malhechores que flagelaban al Estado Romano y conocidas como